 <p>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</p> <p><a href="http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael">www.dip-badajoz.es/municipios/sael</a></p>	<p><b>CRITERIO JURÍDICO</b></p>	<p><b>Oficialía Mayor</b></p>
<p><b>ÁREA DE PRESIDENCIA -Oficialía Mayor-</b></p> <p>C/Luis Braille, 9 06071 Badajoz 924212500 Fax 924212399 oficialiamayor@dip-badajoz.es</p>	<p><b>Formulario de alegaciones contra resolución de liquidación del canon de control de vertidos de aguas residuales</b></p>	<p>Mod CJ-03</p>

**ALEGACIONES CONTRA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS CORRESPONDIENTE AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DEL NÚCLEO DE \_\_\_\_\_ EFECTUADO SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Y EL \_\_\_\_\_ DE 201\_\_\_\_\_ DE 201\_\_\_\_\_**

**REF. EXPTE: \_\_\_\_\_**

D/Dª \_\_\_\_\_ en calidad de Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, como mejor proceda en derecho


**DICE:**

Con fecha \_\_\_\_\_ de 2013 se ha recibido en el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Resolución del Sr. Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha \_\_\_\_\_ de 2013, que es una propuesta de liquidación al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ del canon de control de vertidos correspondiente al vertido de aguas residuales del núcleo de \_\_\_\_\_, durante el periodo comprendido entre el \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_, por importe total de \_\_\_\_\_ € y, por entenderlo, dicho sea con todos los respetos, desajustado a derecho y en el plazo que se nos concede, presento las siguientes

**ALEGACIONES:**

**PRIMERA:** Por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se nos concede trámite de audiencia relativo a propuesta de liquidación de canon de control de vertido no autorizado correspondiente a los periodos comprendidos entre el \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_.

Sin embargo, es precisamente en el orden de reparto competencial para la concesión de las autorizaciones de vertido, donde se plantea este Ayuntamiento la


 <p>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</p> <p><a href="http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael">www.dip-badajoz.es/municipios/sael</a></p>	<p><b>CRITERIO JURÍDICO</b></p>	<p><b>Oficialía Mayor</b></p>
<p><b>ÁREA DE PRESIDENCIA -Oficialía Mayor-</b></p> <p>C/Luis Braille, 9 06071 Badajoz 924212500 Fax 924212399 <a href="mailto:oficialiamayor@dip-badajoz.es">oficialiamayor@dip-badajoz.es</a></p>	<p><b>Formulario de alegaciones contra resolución de liquidación del canon de control de vertidos de aguas residuales</b></p>	<p>Mod CJ-03</p>

duda, sobre si dichas autorizaciones corresponden al Estado- a través de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana- o si dicha competencia se residencia en la Junta de Extremadura o en esta Entidad, atendiendo para ello a las características del vertido de que se trata –urbano- y procedente éste de la red general municipal de saneamiento, para su posterior evacuación al cauce público de los medios relectores superficiales.

Por lo anterior y entendiendo quien suscribe que tal vertido se realiza de modo indirecto a los medios receptores, la pertinente autorización de vertido correspondería al órgano correspondiente de la Junta de Extremadura que tuviera atribuida dicha competencia o en su caso a esta Entidad, y no a la Comisaría de Aguas, como se pretende, al limitar la legislación de Aguas la competencia de tales autorizaciones respecto a las citadas Comisarías de Aguas, a los vertidos directos o indirectos sobre aguas subterráneas, no alcanzando empero a los indirectos sobre aguas superficiales, cual es el caso y en demanda de la pertinente aclaración que interesamos, traer a colación la **Sentencia de la Audiencia Nacional de 07 de junio de 1996 (Revista General de Derecho número 624)** que en sus **Fundamentos de Derecho Sexto y Séptimo** dice:

*“Sexto. Que, en efecto, en materia de vertidos indirectos definidos en el artículo 245.2º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se produce un fenómeno de concurrencia competencial ya que la actuación de la administración del Estado a través de las Confederaciones velando por el dominio público hidráulico debe coordinarse con las competencias asumidas por los entes locales en materia, por ejemplo, de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales ( Artículo 25.1.I) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, o en leyes especiales estatales o autonómicas, a lo que hay que añadir la intervención de los entes locales en materia de actividades clasificadas, si bien el artículo 16 del Decreto 2.414/1961 de 30 de noviembre, se remite a la normativa derogada por la Ley de Aguas y sus reglamentos, siendo en todo caso la autorización que del vertido efectúe la Administración hidráulica condicionante de las que se otorguen en caso de establecimiento, modificación o traslado de alguna industria contaminante ( artículo 259.1º del RDPH).*

*Séptimo. Que esa concurrencia competencial debe ventilarse en el sentido de que la Administración hidráulica, si bien sea estatal o autonómica, es la competente para velar por el dominio público hidráulico y así autoriza aquellos vertidos directo a las pertenencias del dominio público cuya gestión le corresponda, y si ese vertido se efectúa a redes de alcantarillado o*


 <p>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</p> <p><a href="http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael">www.dip-badajoz.es/municipios/sael</a></p>	<p><b>CRITERIO JURÍDICO</b></p>	<p><b>Oficialía Mayor</b></p>
<p><b>ÁREA DE PRESIDENCIA -Oficialía Mayor-</b></p> <p>C/Luis Braille, 9 06071 Badajoz 924212500 Fax 924212399 oficialiamayor@dip-badajoz.es</p>	<p><b>Formulario de alegaciones contra resolución de liquidación del canon de control de vertidos de aguas residuales</b></p>	<p>Mod CJ-03</p>

*colectores es cuando es preciso delimitar sus competencias con la Administración municipal, adquiriendo la situación mayor complejidad cuando se trate de redes comunes a varios municipios o, incluso, se trate de infraestructuras de saneamiento dependientes de las Administraciones autonómicas.; es en esta situación cuando cobra sentido el artículo 7º de la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986 (y también el mismo artículo del Real Decreto 484/1995) en cuanto que ofrece una puntual y complementaria regulación de aspectos secundarios, pues lo que se deduce de su texto es que la industria que vierta a una red municipal deberá obtener la autorización de vertido por intermedio de los Ayuntamientos, ya que el municipio asume la carga de instar la autorización por todos los vertidos*

*Indirectos que reciban en sus redes de aguas residuales cuya gestión le compete, así como también le compete autorizar esos vertidos contaminantes a esas redes, todo ello en virtud bien sea de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local o de las propias leyes autonómicas...”*

**SEGUNDA:** Como conoce la propia Confederación Hidrográfica del Guadiana, la realización de vertidos sin depuración es **pura consecuencia de los planes de las administraciones públicas (Junta de Extremadura y Confederación Hidrográfica del Guadiana)** para la realización de Centros de Depuración y Tratamiento de Aguas fértidas (EDAR) que han preterido a algunos municipios a favor de otros y han contemplado la realización de las inversiones de forma más temprana en unas localidades que en otras.

De esta forma, por la propia decisión de la Confederación Hidrográfica y de otras administraciones públicas superiores, nos hemos visto relegados unos municipios a favor de otros que sí fueron contemplados más tempranamente en los planes de ejecución y, por la vía de los hechos, se nos está liquidando a unos sí y a otros no el mencionado canon de vertidos sin autorización. Al final parece que esta forma de proceder no ha sido ni mucho menos igualitaria para todos pues a los que ahora se nos liquida el canon somos los que por decisión de otras administraciones públicas, entre ellas la propia Confederación Hidrográfica del Guadiana, tuvimos el EDAR posteriormente.

 <p>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</p> <p><a href="http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael">www.dip-badajoz.es/municipios/sael</a></p>	<p><b>CRITERIO JURÍDICO</b></p>	<p><b>Oficialía Mayor</b></p>
<p><b>ÁREA DE PRESIDENCIA -Oficialía Mayor-</b></p> <p>C/Luis Braille, 9 06071 Badajoz 924212500 Fax 924212399 <a href="mailto:oficialiamayor@dip-badajoz.es">oficialiamayor@dip-badajoz.es</a></p>	<p><b>Formulario de alegaciones contra resolución de liquidación del canon de control de vertidos de aguas residuales</b></p>	<p>Mod CJ-03</p>


Esta circunstancia hace que nos encontremos con la paradoja que ahora se nos está liquidando este canon por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cuando ha sido ella misma y los acuerdos con otras Administraciones Superiores, los que han hecho que nuestro municipio no dispusiera de planta EDAR en los periodos en los que se nos pretende liquidar. De esta manera, se está dañando, incluso, el art 14 CE, en relación con el principio de autonomía e igualdad entre los territorios y entes conformados, regulado entre otros en el art 2 CE.

**TERCERA:** La **Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) de 07 de marzo de 2012 (RJ/2012/4412)** falla la declaración de ilegalidad del apartado b) del artículo 292 del RDPH, considerando en su FJ 2 in fine que para la determinación del coeficiente de mayoración debe tenerse *"en cuenta la naturaleza, características, grado de contaminación y calidad del medio en que se vierte, e incluso las razones de la carencia de autorización del vertido las cuales pueden no ser exclusivamente debidas a la voluntad de quien realiza el vertido. Estos factores, en tanto se hable de canon, han de ser tenidos en cuenta e incluso tratándose de vertidos no autorizados"*.

Como hemos dicho anteriormente, en nuestro caso, **la carencia de autorización del vertido, fue provocada por circunstancias no debidas a la voluntad del Ayuntamiento, sino que antes al contrario, fueron los planes de construcción del EDAR diseñados por otras administraciones públicas** (Junta de Extremadura y Confederación Hidrográfica del Guadiana), los que priorizaron la citada construcción en nuestro municipio.

De esta manera, el Ayuntamiento, tiene atribuido como servicio obligatorio el de Alcantarillado (Art 26 Ley 7/1985, de 02 de abril) y, a la vez, ha dependido de lo decidido por otras Administraciones Superiores para disponer de la instalación de EDAR, con lo que la falta de autorización, no ha dependido exclusivamente de la voluntad de quien realiza el vertido, sino más bien, ha sido propiciada por la voluntad de la propia Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Junta de Extremadura. Es más, el Ayuntamiento, legalmente ni siquiera puede negarse a realizar este servicio.

En este orden de ideas, resulta que la liquidación contra la que alegamos, viene a incumplir la citada Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) toda vez que no toma en cuenta el hecho cierto de que la circunstancia del vertido no autorizado no se ha debido exclusivamente a la voluntad de este Ayuntamiento, sino que ha sido producto de la estrategia diseñada por otras administraciones públicas para dotar de EDAR a los municipios.

 <p>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</p> <p><a href="http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael">www.dip-badajoz.es/municipios/sael</a></p>	<p><b>CRITERIO JURÍDICO</b></p>	<p><b>Oficialía Mayor</b></p>
<p><b>ÁREA DE PRESIDENCIA -Oficialía Mayor-</b></p> <p>C/Luis Braille, 9 06071 Badajoz 924212500 Fax 924212399 <a href="mailto:oficialiamayor@dip-badajoz.es">oficialiamayor@dip-badajoz.es</a></p>	<p><b>Formulario de alegaciones contra resolución de liquidación del canon de control de vertidos de aguas residuales</b></p>	<p>Mod CJ-03</p>

Pero además de lo anteriormente expuesto, entendemos que el cálculo del coeficiente de mayoración realizado por la resolución contra la que alegamos se hace tomando en cuenta parámetros indiciarios absolutamente perjudiciales para el Municipio de \_\_\_\_\_.


En cuanto a las características del vertido, no consideramos que sea adecuado ni riguroso que se nos aplique el mismo factor que a un municipio de 9.999 habitantes, cuando ni siquiera llegamos a los (100/200/3000...) y, sobre todo, cuando no tenemos prácticamente ninguna industria contaminante, que realice vertidos a nuestra red de saneamiento.

En cuanto a la calidad ambiental del medio receptor, hemos de afirmar que ninguna variabilidad real del mismo se ha producido y ningún daño al mismo se ha producido por la realización de los vertidos, por lo que tampoco consideramos correcta la aplicación de zona de categoría I.

Además de todo ello, considera la resolución contra la que alegamos que al no disponer de medidas directas del caudal de vertido procedente del núcleo urbano de \_\_\_\_\_, procede adoptar un método de determinación del volumen de vertido por estimación indirecta aplicando para ello el método acordado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 21 de diciembre de 2011 (Publicado mediante inserción en el DOE de 03 de enero de 2012), lo que consideramos desajustado a la legalidad, ya que en primer lugar se vulnera el principio de retroacción de normas desfavorables o limitativas de derechos (Art 9.2 CE) pues se impone un acuerdo adoptado en 2011, a la liquidación de un canon anterior en el tiempo (Anualidades \_\_\_\_ y \_\_\_\_ ) y, además de ello, dicho acuerdo no afecta al ámbito de la liquidación del canon de vertidos, sino que sólo es aplicable (según delimita su propio objeto) para la determinación de indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico.

**CUARTA:** Por otra parte, desconoce esta Corporación Municipal cuales han sido los criterios o bases tenidos en cuenta por la Comisaría de Aguas, para el establecimiento o determinación de \_\_\_\_\_ m3, del volumen de vertidos, que nos resulta totalmente aleatorio y excesivo.

La determinación precisa de este elemento es esencial a juicio de este Ayuntamiento, -art113 TRLA, en relación con art 289 y ss RDPH-y condiciona sustancialmente el importe del canon de control de vertidos que se nos requiere.

 <p>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</p> <p><a href="http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael">www.dip-badajoz.es/municipios/sael</a></p>	<p><b>CRITERIO JURÍDICO</b></p>	<p><b>Oficialía Mayor</b></p>
<p><b>ÁREA DE PRESIDENCIA -Oficialía Mayor-</b></p> <p>C/Luis Braille, 9 06071 Badajoz 924212500 Fax 924212399 <a href="mailto:oficialiamayor@dip-badajoz.es">oficialiamayor@dip-badajoz.es</a></p>	<p><b>Formulario de alegaciones contra resolución de liquidación del canon de control de vertidos de aguas residuales</b></p>	<p>Mod CJ-03</p>

Se determina este volumen atendiendo a la población existente en el municipio, teniéndose en cuenta que la población en la anualidad de 2009 es de \_\_\_\_\_ habitantes y en 2010 es de \_\_\_\_\_ habitantes.

En su consecuencia, por lo que antecede, **SOLICITO** de esa Comisaría:

Que sean tenidas en cuenta las alegaciones realizadas en el presente escrito y a su tenor se anule la liquidación y el procedimiento a los que se refiere y se proceda al sobreseimiento y archivo del expediente.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 2013  
Alcalde/sa-Presidente/a

Fdo: \_\_\_\_\_

**A/A.- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA.  
COMISARÍA DE AGUAS.  
CTRA. DE PORZUNA. Nº6. CP 13002. CIUDAD REAL.**